



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: CASTRO ORELLANO GISEIL PATRICIA C.C No.22651380 y CASTRO VIZCAINO EVELIN, CC No. 1048273566

INFORME DE SECRETARIAL- primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

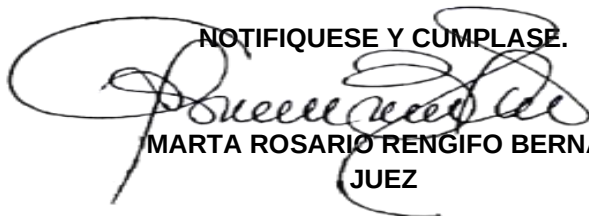
**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los señores **CASTRO ORELLANO GISEIL PATRICIA C.C No.22651380 y CASTRO VIZCAINO EVELIN, CC No. 1048273566**, a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3** por la obligación contenida en el pagaré No. 0001540, las siguientes sumas:
 - TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$3.275.899) por concepto de capital.
 - Los intereses moratorios liquidados desde el día 21 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas las costas y agencias en derecho. Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ C.C. 63.545.572 T.P. 201439 del C.S.J en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: CASTRO ORELLANO GISEIL PATRICIA C.C No.22651380 y CASTRO VIZCAINO EVELIN, CC No. 1048273566

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

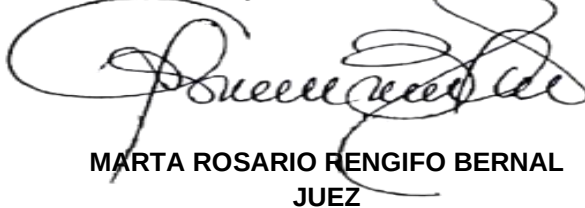
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los demandados **CASTRO ORELLANO GISEIL PATRICIA C.C No.22651380 y CASTRO VIZCAINO EVELIN, CC No. 1048273566** en las diferentes entidades bancarias, a nivel nacional. Límitese en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.250.817) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos siempre y cuando sean legalmente embargables que devenga el **CASTRO ORELLANO GISEIL PATRICIA C.C No.22651380 y CASTRO VIZCAINO EVELIN, CC No. 1048273566** como trabajador de CLINICA PORTO AZUL Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc0c238c2b53e41acdc4d00cfdad1a463d76d1544b6ad17f5dfc92deb4805b**

Documento generado en 01/09/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>